REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2010 0250 00

Con base en la cesión visible a folio 111 (fl. 62 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 96 (34 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal para asuntos Judiciales como consta a folio 14 (fl. 1 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado Nº 014

> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> > ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 0087 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 72 (fl 31 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir, como consta en el poder visible a folio 1 (fl. 3 pdf. 3), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

> Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado Nº 014

> > de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> > > ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario

dhmf